



Proyecto de Ley N° 2485/2021-CR

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY N° 24686 QUE PROMUEVE LA AFILIACIÓN FACULTATIVA Y DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS INTEGRANTES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ QUE SOLICITEN SU RETIRO VOLUNTARIO AL FONDOS DE VIVIENDA POLICIAL (FOVIPOL).

El congresista de la república de la República que suscribe, **CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS**, miembro del Grupo Parlamentario Acción Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme lo establecen los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY N° 24686 QUE PROMUEVE LA AFILIACIÓN FACULTATIVA Y DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS INTEGRANTES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ QUE SOLICITEN SU RETIRO VOLUNTARIO AL FONDOS DE VIVIENDA POLICIAL (FOVIPOL).

Artículo 1°. – Objeto de la Ley.

El objeto de la presente ley es promover la afiliación facultativa al Fondo de Vivienda Policial, asimismo la inmediata desafiliación de los miembros aportantes que hayan solicitado su renuncia voluntaria y/o que decidieran renunciar en un futuro a ser asociados. Asimismo, ordenar el reembolso de los descuentos efectuados al asociado(a), desde que este mediante documento hizo conocer su voluntad de renuncia.

Artículo 2°. – Alcances de la presente ley

Esta ley tiene alcance a todos los policías y militares asociados al FOVIPOL que no deseen afiliarse o hayan renunciado a ser socios del mismo y/o que en futuro decidiesen hacerlo, de tal forma que puedan hacer valer su derecho a dejar de ser asociado obligatorio.

Artículo 3°. – Modificación del artículo 3°, inciso a)

Se propone la modificación del artículo 3, el inciso a), de la Ley N° 24686 quedando redactado de la siguiente manera:

" ...

- a) *El aporte **facultativo** del personal Militar y Policial en las situaciones de actividad y disponibilidad que no cuente con vivienda o terreno propio.*

" ...

Artículo 4°. – Modificación del artículo 22°

Se propone la modificación del artículo 22, de la Ley N° 24686 quedando redactado de la siguiente manera:

*Artículo 22.- El personal militar y policial, quedará excluido del aporte al Fondo de Vivienda que se crea por la presente ley, una vez que haya cancelado el monto de la vivienda o préstamo respectivo. **Asimismo, quedarán excluidos del aporte quienes mediante documento hayan demostrado su voluntad de renuncia al fondo.***

Artículo 5°. – De la renuncia al fondo y devolución de los aportes

Los aportantes podrán mediante documento expresar su voluntad de renuncia al fondo. A los aportantes que no hayan sido beneficiados con la compra de vivienda y/o terreno se le deberá inmediatamente calcular los montos de aporte para su respectiva devolución.

Artículo 4°. – De las instituciones responsables

Autorizar al Ministerio del Interior y entidades correspondientes sírvanse a realizar las gestiones necesarias para la ejecución inmediata de la desafiliación de los asociados que hayan renunciado a tal condición y/o que en el futuro así lo decidieran. Asimismo, ordenar el reembolso de los descuentos efectuados al asociado, desde que este hizo conocer su voluntad de renuncia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – De la Reglamentación

Los Ministerios del Interior y Defensa tienen un plazo de 30 días contados a la vigencia de la presente ley para publicar el reglamento adecuado a las modificaciones correspondientes.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft

SEGUNDA. -Vigencia

Fecha: 01/07/2022 15:46:43-0500

La presente Ley tiene vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 12 de mayo de 2022



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/06/2022 19:28:03-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2022 17:33:04-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2022 11:54:11-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/07/2022 14:53:38-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Herman
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/07/2022 15:37:27-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2022 15:37:46-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **6** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2485/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FINALIDAD Y ATRIBUCIONES DEL FOVIPOL

A través de la Ley N° 24686¹ se crea en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, con la finalidad de llevar a cabo los Programas de Vivienda para el personal Militar y Policial.

Asimismo, según el REGLAMENTO DE LOS FONDOS DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL, establecido en el DECRETO SUPREMO N° 091 – DE/CCFFAA², en su Capítulo I, tenemos que:

Artículo 3°.- Los fondos de Vivienda Militar y Policial a que se refiere el Art. 1° del presente Reglamento, tienen como finalidad contribuir a dar solución al problema de la vivienda propia, para el Personal Militar y Policial de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en situaciones de Actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión, dándose preferencia al personal de aportantes que ha quedado lisiado y en estado de invalidez, así como a sus deudos en caso de fallecimiento, reservando para este personal, para asignación directa hasta el 5% de las viviendas construidas o adquiridas por el Fondo; así como hasta el 5% de préstamos designados la adquisición de terrenos y viviendas financiados con el Fondo; en caso excedería a este porcentaje se procederá al sorteo al sorteo entre ellos. La cancelación de las viviendas o préstamos lo realizarán en las mismas condiciones que el resto de los aportantes.

¹ <http://www.fovime.com/ores/documentos/ley24686.pdf>

² <http://www.fovime.com/ores/documentos/decreto091.pdf>

Por lo cual a través de esta Ley se pretendía promover y dar facilidades para que los miembros de la PNP tengan acceso a adquirir una vivienda. Cabe resaltar que varios aportantes han expresado a lo largo de los años que ésta no era una usual manera para ellos de obtener una vivienda por lo que esta forma de asociación y aporte dejó de ser obligatoria, creándose la figura de "socio voluntario"³ y dándose para esto como condición de que se haya adquirido vivienda de otra forma. No obstante, el FOVIPOL fue creado con la finalidad de la promoción del derecho a la vivienda.

El aportante, según la ley, está obligado a dar el monto del 5% de su sueldo o pensión que realizan todos los meses a los fondos de vivienda de la Policía (Fovipol).

Como se menciona anteriormente debido a que muchos aportantes indicaron que casualmente no adquirirían sus viviendas por medio de la ayuda de este fondo, fue motivo para que en diciembre de 1993 se emita el Decreto Supremo N° 091-DE-CCFFAA sobre el Reglamento de los Fondos de Vivienda Militar y Policial, que señala en su artículo 4° que: "Los miembros de los Fondos ... son obligatorios o voluntarios", seguidamente el artículo 5° indica: "...son miembros obligatorios el personal militar y policial (...) que **no cuenten con vivienda propia**", más adelante el artículo 6° literal a) agrega: "**los miembros voluntarios del Fondo** son aquellos efectivos **que teniendo terreno propio deseen construir un casco habitable (...)**".

Mediante este Decreto, como se puede ver, se incorpora la figura de aportante voluntario.

³<http://www.fovime.com/ores/Normasfovime/3.DL732del%20nov.pdf>

2. EXONERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE APORTES

Existen como se menciona anteriormente 2 tipos de miembros aportantes, los miembros obligatorios y los miembros voluntarios.

- Los miembros obligatorios: Son aquellos que no cuentan con terreno o vivienda propia.
- Los miembros voluntarios: Quienes cuentan con terreno o vivienda propia.

Ello en concordancia con la finalidad de FOVIPOL, la cual es contribuir a dar solución al problema de vivienda propia para el personal policial.

Según el reglamento de la Ley N° 24686, sólo procederá a solicitar la exclusión si se reúne las siguientes características:

- Que se cuente con vivienda propia o terreno.
- Que no haya sido beneficiado por ningún concepto por el FOVIPOL.

El personal que desea la devolución de sus aportes debe renunciar al Fondo, es decir, pedir que se le exonere de los aportes. Esta pretensión procede en aquellos casos que el personal no haya gozado de algún beneficio de FOVIPOL.

La devolución de sus aportes

Consecuentemente, el personal policial puede solicitar la devolución de los aportes, puesto que estaba dentro del grupo de aportantes voluntarios y al ser retirado por renuncia voluntaria, no gozó de algún beneficio del Fondo. Este pedido ya ha sido declarado fundado por la Corte Suprema en sentencia recaída en el Expediente Cas. 1053-2008-Lima, así mismo por la sentencia 06288-2017-0-1801-JR-CI-03 dictada por el Tercer Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa tiene impacto en la Ley N° 24686, mediante la cual se crea en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, puesto que modifica su artículo 3° y 22° de tal forma que los asociados puedan hacer valer su derecho de asociarse, entendiendo por tal la libertad de la persona para constituir asociaciones, así como la posibilidad de pertenecer libremente a aquellas ya constituidas, desarrollando las actividades necesarias en orden al logro de los fines propios de las mismas.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente ley no significa costo para el erario público, de otra forma con esta ley beneficiarían aproximadamente a unos 40,000 miembros, los que recuperarían sus aportes, y además hacer prevalecer su derecho refiriendo que el descuento hecho a sus remuneraciones será voluntario y ya no obligatorio, como se ha venido dando, haciendo caso omiso a lo establecido por la ley.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con el Acuerdo Nacional que promueve:

III. Competitividad del país

21. Desarrollo en Infraestructura y vivienda